Jurisdicción:	Salta
Dependencia	Corte de Justicia de Salta
Autos	C/C D.C.R.H. – RECURSO DE CASACIÓN"
Tipo de Resolución	Decisiones Interlocutorias
Nro. Expediente	34.283
Fecha de Resolución	29/10/2012

Categorías:

El derecho de las mujeres a la integridad psíquica y física - explotación sexual

Sumario

El Sr. Fiscal de Cámara en lo Criminal Nº 2, interpone recurso de casación contra la sentencia de la Cámara Segunda en lo Criminal, cuyos fundamentos obran en autos, que absuelve a R.H.D.C. del de-lito de abuso sexual con acceso carnal en virtud de lo dispuesto por el art. 4º del C.P.P. (texto según Ley 6345 y modificatorias) que contempla el principio "in dubio pro reo".

Es dable recordar que respecto del bien jurídico protegido, enseña Donna, que si bien la doctrina ha tratado de enfocarlo con distin-tas palabras, analizando el contenido del art. 119, 3er párrafo del C.P., puede afirmarse que la ley tiene en cuenta, en primer lugar la libertad individual, en cuanto hace a la integridad sexual de las personas. Esta libertad puede ser entendida desde un doble aspecto, positivo-dinámico, por un lado, como la capacidad de libre disposición del propio cuerpo a los efectos sexuales, es decir del consentimiento de la víctima de mantener trato sexual con terceros con arreglo a su querer libre y consiente. Por otro lado, negativo-pasivo, esto es, la capacidad del sujeto de no eje-cutar actos de naturaleza sexual que no desee.

Que en numerosos precedentes, esta Corte ha destacado que de ordi-nario la prueba de capital importancia en los delitos contra la integridad sexual es el testimonio de la supuesta víctima, puesto que éstos, por lo general, son cometidos en clandestinidad (Tomo 145:217). Asimismo, se ha precisado que el tribunal de impugnación no puede avasallar los beneficios de la inmediación y le está ve-dado asignar crédito o restárselo a una prueba producida en la au-diencia de debate que la Cámara conoció de manera directa, salvo que su apreciación aparezca dotada de un sustento arbitrario, con-trariando las normas de la sana crítica racional, o que no se halle acompañada de fundamento alguno (Tomo 154:647).

El testimonio de la victima fue recibido directamente por el tri-bunal que, con fundamentos propios que surgen de la inmediación, mantuvo un estado de duda. Entonces, el núcleo de la acusación presente ambigüedad probatoria y los indicios colectados en la causa –referidas a circunstancias anteriores y diferentes a la ac-ción acusada-.

El testimonio de la victima fue recibido directamente por el tri-bunal que, con fundamentos propios que surgen de la inmediación, mantuvo un estado de duda. Entonces, el núcleo de la acusación presente ambigüedad probatoria y los indicios colectados en la causa –referidas a circunstancias anteriores y diferentes a la ac-ción acusada- no pueden, por sí, avalar la versión incriminatoria con fuerza suficiente para condenar, máxime cuando todo ello fue objeto específico de ponderación en la fase verbal y actuada del proceso.

HACER LUGAR al recurso de casación interpuesto a fs. 360/364 vta. y, en su mérito, dejar sin efecto en el punto I de la sentencia de fs. 300, cuyos fundamentos obran a fs. 350/357 vta., y condenar a R.H.D.C. como autor del delito de abuso sexual con acceso carnal (art. 119, tercer párrafo del C.P.) a la pena de seis años de pri-sión efectiva y ordenar a la Cámara Segunda en lo Criminal que proceda a disponer su inmediata detención. MANDAR que se registre, notifique y, oportunamente, bajen los au-tos.

Instrumentos jurídicos:

Convención de Belém Do Pará (Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer)
Ley Nº 26.485